

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO PRECISIÓN Y CONTROL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. GLADYS AURORA VICENTE PUCH, A LA QUE SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve, se autorizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos UPS que respaldan el servicio de energía eléctrica de los edificios sede de los Juzgados Penales, y Civiles, Mercantiles y Familiares, y de los Juzgados de Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en

Glady's Vicente

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, denominada "GRUPO PRECISIÓN CONTROL, S.A. DE C.V.", lo que acredita con la escritura pública de Constitución Social número treinta y cuatro mil ciento treinta y tres de fecha 24 de junio de dos mil nueve,, pasada ante la fe del Abogado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número ciento noventa y tres de la Ciudad de México. Y que las facultades con la que comparece le fueron otorgadas en la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos treinta y uno de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve, pasada ante la fé del Abogado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número ciento noventa y tres de la Ciudad de México, Distrito Federal, dichas facultades no le han sido revocadas ni mucho menos restringidas, documentos de los cuales obran copia en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta Consejo.

2.2. Que su representada es una Sociedad que se dedica a manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento de equipos UPS. Y desde luego tiene amplia experiencia en la realización de los trabajos como los señalados en la declaración 1.3 objeto de este contrato, por lo que se encuentra en condiciones de prestar los servicios objeto de este contrato.

2.3. Que cuenta con los conocimientos profesionales, y organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos y condiciones de este contrato, y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas y demás necesarias que requiere "El Poder Judicial", para obligarse a la realización de los servicios objeto de este contrato. Y se sujeta voluntariamente a las disposiciones contenidas en la "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura"

2.5. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes GPC 090630AD7.

2.6. Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle 48ª No. 325 x 13 y 19 del Fracc. Terranova código postal 97203 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran que es su voluntad celebrar el siguiente contrato al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

Estados Vicente

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

- Equipo UPS Powerware 9390-120, ubicado en los Juzgados Penales y Civiles del Primer Departamento Judicial del Estado.
- Equipo UPS Powerware 9390-120, ubicado en los Juzgados Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado.
- 4 equipos UPS marca TRIPP-LITE ubicados en el edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.

Servicio Preventivo.- Consistirá en la revisión general, ajustes, pruebas de operación; ajustes específicos, limpieza en las partes electrónicas, eléctricas y mecánicas para que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

Servicio Correctivo.- Consistirá en la sustitución de algún componente o la totalidad del equipo, previa autorización del presupuesto de los mismos, derivado de la inspección y pruebas a los equipos mencionados, sin costo de mano de obra para la contratante.

SEGUNDA.- FRECUENCIA DEL SERVICIO. El mantenimiento preventivo lo prestará bimestralmente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante 6 (seis) servicios, conforme a un programa autorizado por "EL PODER JUDICIAL", y que como anexo forma parte de este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar los servicios mencionados en su propuesta en un plazo no mayor de 24 horas, contados a partir de el aviso que le dé "EL PODER JUDICIAL", en relación con los equipos comprendidos en este contrato, con eficiencia, en los tiempos establecidos, escogiendo para tal efecto, a profesionales especializados que llevarán a cabo los servicios requeridos, que conocen y están de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como los requerimientos establecidos al efecto por "EL PODER JUDICIAL".

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de **\$136,654.58 (son: ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, 58/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

Una vez se hayan llevado a cabo completamente de manera satisfactoria los servicios correspondientes objeto del presente contrato.

CUARTA.- FORMALIDADES EN EL PAGO. "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula TERCERA de acuerdo a lo siguiente:

El monto total del contrato será cubierto en 6 pagos bimestrales iguales de **\$22,775.76 (son: veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos, 76/100 M.N.) IVA incluido.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



- PRIMER BIMESTRE 01/01/2019 – 28/02/2019.
- SEGUNDO BIMESTRE 01/03/2019 – 30/04/2019.
- TERCERO BIMESTRE 01/05/2019 – 30/06/2019.
- CUARTO BIMESTRE 01/07/2019 – 31/08/2019.
- QUINTO BIMESTRE 01/09/2019 – 31/10/2019.
- SEXTO BIMESTRE 01/11/2019 – 31/12/2019

Una vez transcurrido el mes calendario, el “Prestador del Servicio” procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

Dicha factura contendrá los requisitos que conforme a la ley procedan, y cumplir con la normatividad de la materia, sin bien error alguno.

En tal virtud, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, “EL PODER JUDICIAL” le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO. “EL PODER JUDICIAL” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” convienen que el pago de las facturas por la prestación del servicio, se hará por “EL PODER JUDICIAL” en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, o mediante depósito en la cuenta bancaria de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que este mismo señale.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar sus servicios profesionales objeto de este contrato a partir del día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre del año en curso, obligándose a cumplir con cada una de las fechas programadas para los mantenimientos respectivos en la propuesta aprobada.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “EL PODER JUDICIAL”.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESION. Por las características de los servicios objeto de este contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones materia de este contrato.

NOVENA.- AVISOS, FACILIDADES E INFORMES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a informar oportunamente al “EL PODER JUDICIAL” sobre la ejecución de los

Estadys Vicente

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

trabajos que realice. Por su parte, "EL PODER JUDICIAL" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con el fin de que realice los servicios contratados.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales ofrecidos, cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "EL PODER JUDICIAL" por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "EL PODER JUDICIAL", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se enfrenta con hechos o circunstancias que no permiten desarrollar sus servicios en la forma inicialmente propuesta y aprobada se lo informará de inmediato y por escrito al "PODER JUDICIAL" expresando en él las razones de ello.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER JUDICIAL", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios profesionales descritos, o por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL PODER JUDICIAL", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La recepción de los servicios se hará constar en el acta correspondiente. Concluidos los servicios profesionales objeto de este contrato, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mencionados, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará a "EL PODER JUDICIAL" por escrito la terminación total de los servicios, indicando que la totalidad de los mismos está terminada en concordancia con las especificaciones de este contrato. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, "EL PODER JUDICIAL" verificará que los servicios se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el

*6 lady's
Vicente*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL" o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales "EL PODER JUDICIAL" se obliga a dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "EL PODER JUDICIAL" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS. Se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, los anexos siguientes:

1.- Programa para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo en que se señala las fechas programadas para los cinco bimestres de vigencia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- 6 lady's vicente*
1. Si "El Prestador del Servicio" se deja de prestar correctamente el servicio establecido objeto de este contrato.
 2. Si "El Prestador del Servicio" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
 3. Si "El Prestador del Servicio" no informa oportunamente y por escrito al "Poder Judicial" sobre las circunstancias que no permitan desarrollar la propuesta de prestación de servicios en la forma inicialmente propuesta.
 4. Si "El Prestador del Servicio" no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Prestador del Servicio", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

1. Dará aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Prestador del Servicio" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador del Servicio" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.

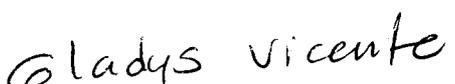
DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los siete días del mes de febrero del año 2019.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Prestador del Servicio"


ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado


C. GLADYS AURORA VICENTE PUCH
Grupo Precisión y Control S.A. de C.V.

Testigo

Testigo


L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas


ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento